

## RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO

**RES. EX. 10/ROL D-206-2022**

**Santiago, 05 de diciembre de 2024**

### VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°19.300 sobre Base Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°52, de 12 de enero de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente, y sus posteriores modificaciones; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N°349, de 22 de febrero de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N°7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

### CONSIDERANDO:

1° Con fecha 25 de septiembre de 2022, mediante Resolución Exenta N°1/ Rol D-206-2022 de esta Superintendencia (en adelante, Res. Ex. N°1/Rol D-206-2022), notificada personalmente el 29 de septiembre de 2022, y de acuerdo con lo señalado en el artículo 49 de la LOSMA, se inició la instrucción del procedimiento sancionatorio Rol D-206-2022, en contra de Inmobiliaria Alto Volcanes SpA.; Aconcagua Sur S.A.; Rentas y Desarrollo Aconcagua S.A.; Salfa Corp S.A.; Inversiones y Asesorías HyC S.A., y; Aguas Santiago Norte S.A. ("ASN"), (en adelante, conjuntamente, las "empresas").

2° En específico, en la Res. Ex. N°1/ D-206-2022 se imputó como hecho infraccional la ejecución de un proyecto inmobiliario en una zona declarada saturada, cuyas obras se desarrollan al interior y próximas a humedales que se encuentran dentro del límite urbano, lo que constituiría una infracción conforme al artículo 35 letra b) de la LOSMA, en tanto se trataría de la ejecución de un proyecto para los que la ley exige Resolución de Calificación Ambiental. El referido hecho infraccional fue clasificado como grave conforme al artículo 36 numeral 2 letra d) de la LOSMA.

3° Con fecha 2 y 3 de noviembre de 2022, las empresas presentaron sus descargos, junto a los antecedentes que fundan sus alegaciones. Específicamente, ASN, en su presentación de 2 de noviembre de 2022, solicitó la apertura de un término probatorio; la dictación de diligencias probatorias; presentó nómina de testigos, y solicitó citación y fijación de audiencia de declaración.



4° Con fecha 26 de diciembre de 2022, se dictó la Resolución Exenta N° 4/ Rol D-206-2022 que tuvo presente los descargos formulados por las empresas, solicitó a ASN complementar su solicitud de diligencia probatoria consistente en solicitar la remisión de oficios a la Superintendencia de Servicios Sanitarios (“SISS”) y la realización de una audiencia testimonial, para dar cuenta de su conducencia y pertinencia y, por falta de conducencia y pertinencia, rechazó la diligencia probatoria de inspección en terreno solicitada por ASN.

5° Con fecha 16 de enero de 2023, ASN presentó un escrito que, en lo principal, complementó las solicitudes de diligencias probatorias; en el primer otrosí, interpuso recurso de reposición respecto de la Resolución Exenta N° 4/ Rol D-206-2022 que no dio lugar a la solicitud de inspección en terreno; y, en el segundo otrosí, complementó la solicitud de prueba testimonial.

6° Con fecha 20 de febrero de 2023, se dictó la Resolución Exenta N° 6/ Rol D-206-2022 que tuvo por complementadas las presentaciones que indica; no dio lugar a la diligencia probatoria consistente en remitir oficios a la SISS; acogió parcialmente la solicitud de prueba testimonial; y rechazó el recurso de reposición presentado por ASN.

7° Luego, mediante Resolución Exenta N° 7/ Rol N° D-206-2022, de 10 de septiembre de 2024 (en adelante “Res. Ex. N° 7/Rol D-206-2022”), se dispuso la apertura de un término probatorio por un periodo de 20 días hábiles, contados desde la notificación de la referida resolución.

8° Que, efectuadas las notificaciones correspondientes, el día 8 de octubre de 2024, desde las 11:00 horas, se llevó a cabo la diligencia probatoria testimonial y mediante Resolución Exenta N° 8/D-206-2022, se incorporó al expediente del procedimiento sancionatorio el acta de la diligencia testimonial y la transcripción del audio de la declaración del testigo.

9° Luego, mediante Resolución Exenta N°9/ROL D-206-2022, de 28 de noviembre de 2024 (en adelante, Res. Ex. N°9/Rol D-206-2022), esta Superintendencia realizó un requerimiento de información, para que, en el plazo de 5 días hábiles, acompañen los estados financieros; resoluciones administrativas y/o judiciales por las que hubieran sido sancionadas en materias ambientales vinculadas a la unidad fiscalizable; ingresos anuales obtenidos por la venta de inmuebles que conforman el proyecto; y detalle de gastos asociados a cada inmueble de éste.

10° Con fecha 4 de diciembre de 2024, **Inversiones y Asesorías HYC S.A.**, presentó escrito de solicitud de ampliación de plazo conferido mediante Res. Ex. N°9/Rol D-206-2022. En el mismo sentido, con fecha 5 de diciembre de 2024, **Rentas y Desarrollo S.A.**, **Aconcagua Sur S.A.**, **Salfa Corp S.A.**, e **Inmobiliaria Alto Volcanes SpA.**, presentaron sus respectivos escritos de solicitud de ampliación de plazo.

11° Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. Por su parte, el artículo 26 de la Ley N° 19.880 dispone que la Administración, salvo



disposición en contrario, podrá conceder de oficio o a petición de interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.

12° En atención a lo señalado por las empresas en sus respectivos escritos, se estima procedente la ampliación de plazo solicitada, no perjudicándose con ello derechos de terceros

13° Que, en el caso particular de **Inmobiliaria Alto Volcanes SpA.**, junto efectuar su solicitud de ampliación de plazo, adicionalmente solicitó que las resoluciones que se dicten en el presente procedimiento, sean notificadas a nuevos correos electrónicos, los que fueron debidamente individualizados en el escrito conductor.

14° En relación a la solicitud efectuada por Inmobiliaria Alto Volcanes SpA., en las futuras notificaciones que se practiquen se incorporarán los correos individualizados por el titular en su presentación de 05 de diciembre de 2024.

#### RESUELVO:

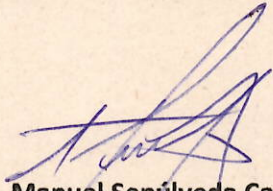
I. **OTORGAR AMPLIACIÓN DE PLAZO**, de **2 días hábiles** para la respuesta a la diligencia probatoria decretada mediante Res. Ex. N°9/Rol D-206-2022 a las empresas **Inversiones y Asesorías HYC S.A.; Rentas y Desarrollo S.A., Aconcagua Sur S.A., Salfa Corp S.A., e Inmobiliaria Alto Volcanes SpA.**

II. **TÉNGASE PRESENTE**, los correos electrónicos individualizados por **Inmobiliaria Alto Volcanes SpA.** en su escrito de 05 de diciembre de 2024, para efectos de las notificaciones que se dicten en el presente procedimiento.

III. **NOTIFÍQUESE LA PRESENTE RESOLUCIÓN POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a **Aguas Santiago Norte S.A., y a Salfa Corp S.A.**

Asimismo, notifíquese por correo electrónico a **Inmobiliaria Alto Volcanes SpA., Inversiones y Asesorías HyC., Rentas y Desarrollo Aconcagua S.A., y Aconcagua Sur S.A.**

Por último, notifíquese por correo electrónico a los interesados **Agrupación por los Humedales y Entornos Naturales Gayi; Comité de Administración Condominio Alto del Bosque; y, Pablo Andrés Triviño Vargas.**



**Manuel Sepúlveda Cartes**  
**Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**



**DEV**

**Correo Electrónico:**

- Inmobiliaria Alto Volcanes SpA., [REDACTED]
- Inversiones y Asesorías Hyc. [REDACTED]
- Rentas y Desarrollo Aconcagua S.A., [REDACTED]
- Aconcagua Sur S.A., [REDACTED]
- Agrupación por los Humedales y Entornos Naturales Gayi, [REDACTED]
- Comité de Administración Condominio Alto del Bosque [REDACTED] y [REDACTED]
- Pablo Andrés Triviño Vargas, [REDACTED]

**Carta Certificada:**

- Aguas Santiago Norte S.A., Avenida del Valle 512, oficina 804. Huechuraba, Santiago
- Salfa Corp S.A., Avenida Presidente Riesco N° 5335, piso 11, Las Condes, Santiago

**CC.:**

- Ivonne Mansilla, Jefa de la Oficina Regional de Los Lagos, SMA.

**Rol D-206-2022**